

Expte.

DI-422/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 1 de marzo de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la tardanza en la resolución del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitado por el señor ... en noviembre de 2012.

Según el escrito, tras la cita mantenida en su Centro Municipal de Servicios Sociales (CMSS), el día 5 de diciembre el señor ... presentó la documentación requerida, sin que, en el momento de la presentación de la queja, se hubiera resuelto al respecto.

Se ponía igualmente de manifiesto la precaria situación del señor ... y de su mujer que, viéndose obligados a abandonar la habitación en la que residían por su imposibilidad de abonar la renta correspondiente, habían pasado a residir en casa de unos amigos de manera provisional. Tanto el señor ... como su mujer padecen además de diversas enfermedades que por afectar a la salud incrementaba la gravedad de su situación.

SEGUNDO.- Con el fin de conocer la realidad de la situación, con fecha 4 de marzo de 2013 esta Institución admitió la queja mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndose ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para interesarse por la cuestión.

TERCERO.- Con fecha 3 de abril de 2013 tuvo entrada la contestación de la Administración en los siguientes términos:

“Con fecha 18 de diciembre de 2012 tuvo entrada en la Dirección Provincial de Zaragoza del IASS, solicitud del IAI a favor del señor ...

Con fecha 18 de marzo de 2013 se le ha solicitado la siguiente documentación obligatoria:

- Fotocopias compulsadas de las tarjetas de demanda de empleo actualizadas del señor ... y de la señora ...

- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar colectivo con indicación de la fecha de inscripción en el padrón de habitantes.

En consecuencia, en estos momentos el expediente está en tramitación y una vez se presente la documentación solicitada, el equipo técnico procederá a examinar y evaluar el expediente de conformidad con la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y con el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el IAI.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón."

SEGUNDA.- Es objeto de estudio de la presente sugerencia la demora de la tramitación del IAI solicitado por el señor ...

Antes de nada debe matizarse que, tal y como viene reiterándose últimamente, esta Institución es consciente del incremento del número de personas que se dirigen a los servicios sociales de base con el fin de solicitar algún tipo de recurso de naturaleza social, así como de la escasez de recursos con los que la Administración cuenta en la actualidad.

Centrándonos no obstante en el motivo de la queja, conviene aludir a la norma reguladora del IAI, que no es otra que el *Decreto 57/1994, de 23 de marzo de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social.*

De acuerdo con el artículo primero de este Decreto, *"el Ingreso Aragonés de Inserción se configura como un programa social orientado a normalizar las condiciones de vida de aquellas personas que se encuentren en estado de necesidad, así como la integración social de las que padezcan situación de marginación. El Ingreso Aragonés de Inserción comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia, así como actuaciones dirigidas a lograr la plena integración social, y, en su caso, laboral, de los destinatarios"*.

A priori el señor ... cumple con los requisitos ya que la solicitud le fue tramitada en su CMSS. Como consecuencia de la primera cita que tuvo lugar en noviembre de 2012 presentó la documentación requerida, que no es otra que la necesaria para demostrar los requisitos previstos por el artículo 2 en los siguientes términos:

"Podrán ser titulares del Ingreso Aragonés de Inserción las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y tener residencia efectiva, al menos con un año de antelación a la formulación de la solicitud, en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) No disfrutar el titular, ni ningún otro miembro de la unidad familiar, de beneficio similar en otra Comunidad Autónoma.

c) Percibir unos ingresos inferiores al importe del Ingreso Aragonés de Inserción que pudiera corresponderle de acuerdo con el presente Decreto. Para hallar el cálculo de los ingresos mensuales, se considerarán la totalidad

de los obtenidos por la unidad familiar.

d) Ser mayor de edad y menor de la edad exigida para tener derecho a una pensión no contributiva de jubilación. No obstante, también podrán ser titulares, los menores de edad, que, reuniendo los requisitos del presente artículo, tengan a su cargo menores o incapacitados.”

El hecho de que posteriormente la Administración Autonómica solicite una serie de documentación que difiere de la anterior, aunque bien es cierto que está relacionada con la demostración de estas situaciones, lleva a pensar que sería más rápido y eficaz que trasladara a la Administración Local, esto es, al Ayuntamiento de Zaragoza, un escrito en el que aclarara qué documentación exacta se precisa para así no tener que demorar la resolución de estos trámites.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la solicitud de IAI del señor ... tuvo entrada en la Dirección Provincial de Zaragoza del IASS el día 18 de diciembre de 2012 y que no es hasta el día 18 de marzo de 2013 cuando se le comunica que debe aportar la documentación mencionada, puede concluirse igualmente que una excesiva dilación en la tramitación del IAI no sólo hace que se resienta el fin para el que fue creado, sino que pierde su propia condición de urgente.

Se comprende no obstante que el hecho de que el IASS tiene que comprobar la veracidad de la situación, unido a la multiplicación de solicitudes, casi conlleva necesariamente esa ralentización, pero pese a ello esta Institución se ve obligada a solicitar que se haga un esfuerzo ya que son precisamente quienes solicitan el IAI las personas más desfavorecidas por la situación actual y que carecen de cualquier recurso por remoto y mínimo que éste sea, para poder afrontar los gastos más básicos.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERO.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, dé las correspondientes instrucciones a la Administración Local relativas a la documentación que los solicitantes del

Ingreso Aragonés de Inserción deben presentar inicialmente para que ésta sea completa.

SEGUNDO.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón valore la posibilidad de resolver lo antes posible la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción del señor ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 10 de abril de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE